

06-08-95 ANEXO número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo.(1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 5 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Secretaría y el Estado celebraron el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1979.

El establecimiento de diversos gravámenes locales sobre los espectáculos públicos, específicamente tratándose de obras de teatro y funciones de circo o cine, ha frenado su crecimiento y provocado incluso el cierre de esas fuentes de ingreso y trabajo.

En esa virtud y a fin de no seguir lesionando el desarrollo de las citadas actividades y de que las entidades federativas continúen percibiendo ingresos por ellas, el H. Congreso de la Unión en noviembre de 1991, consideró conveniente aprobar reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer a los gravámenes locales y municipales un límite de 8% calculado sobre el ingreso total que derive dichas actividades.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado adicionar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado, con el presente Anexo, conforme a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo o cine, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los citados espectáculos en el territorio del mismo.

SEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuyo clausulado y el de sus demás Anexos constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho Convenio y sus Anexos.

TERCERA.- Lo dispuesto en este documento entra en vigor el 1 de abril de 1992, debe ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad como en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 1 de enero de 1992.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, **Miguel Borge Martín**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan M. Mercader Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Elías J. Abuxapqui Adam**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

El suscrito Director General de Coordinación con Entidades Federativas, con fundamento en el artículo 126 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, CERTIFICA: Que el presente ejemplar consta de dos fojas útiles, el cual es copia tomada de su original que se encuentra en el archivo de esta Dirección, por lo que se expide a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.- El Director General, **Roberto García Benavides**.- Conste.- Rúbrica.- Cotejó: **Ma. Jesús de Miguel C**.- Rúbrica.

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Ventana-emergente)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DI, No. 7, Pág. 3

México, D. F., Jueves 8 de Junio de 1995

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO